

LA PLATA, 14 de diciembre de 2023.

VISTO

El informe confeccionado por la subcomisión de Ingeniería Civil, respecto a la creación de la figura de la/del Jefa/e de Obra, producto de la necesidad de cumplimentar con lo establecido en los pliegos que así lo requieren, como las tareas que dicha figura conforman y fijar el Honorario Mínimo Profesional correspondiente;

Que el ejercicio profesional de la Ingeniería en todas sus ramas, se encuentra reglamentado por la Ley Provincial 10.416 y sus modificatorias; así como la Ley 12.490 y modificatorias de creación de la CAAITBA;

CONSIDERANDO

Que dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la regulación, fiscalización y contralor del ejercicio profesional de la Ingeniería es una de las funciones delegadas por el Estado provincial en el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en los pliegos de las licitaciones para la ejecución de las obras públicas a cargo de diversos entes provinciales se describe el personal de conducción y contralor de las tareas a ejecutar; las cuales, demandan la participación de profesionales de las diferentes especialidades de la Ingeniería con perfil y alcance de título para tal fin;

Que en la obra privada debe cumplimentarse con el personal de conducción y contralor de las tareas a ejecutarse; siendo para dichas obras, el/la Jefe/a de Obra el que interactúa con los profesionales a cargo del proyecto y la dirección, con perfil y alcance de título para tal fin;

El dictamen elaborado por la Comisión I de Ejercicio Profesional considerando las funciones de la tarea profesional propuesta del/la Jefe/a de Obra y el de la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, aprobando el Honorario Mínimo para dicha tarea profesional;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión N° 538 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias;

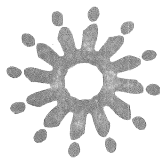
RESUELVE

Art. 1º.- Defínase la figura de JEFE/A DE OBRA como una tarea profesional, dedicada a la gestión de recursos humanos, materiales y de servicios necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 2º.- Se entiendo por Jefatura de Obra, a las funciones que desempeña el profesional consistente en interactuar con los profesionales a cargo del proyecto y dirección de los emprendimientos de ingeniería en el caso de obras privadas o del representante técnico en el caso de una obra pública, con el objeto de:

- Velar por el cumplimiento de los requerimientos de calidad en la ejecución de obra.
- Velar por los tiempos de ejecución dentro de los plazos asignados por el cronograma de obra.
- Coordinación con los gremios en obra.
- Coordinar el pedido de provisiones y servicios necesarios.
- Control de los pedidos y supervisión servicios.
- Control del cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Contingencia de Higiene y Seguridad de la obra, no suplantando la figura del Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad de la obra en cuestión.
- Colabora y asiste con la tarea de medición y certificación.
- Mantener la obra limpia y ordenada en todo momento.

El/la Jefe/a de Obra no interferirá con las tareas ni contraerá responsabilidades que son propias y exclusivas del o de los profesionales a cargo del proyecto y dirección de obra o representante técnico, ni ejercerá ningún otro rol comercial o empresarial en relación con la construcción de los trabajos.



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

//viene de hoja 1 (Res. N° 1.462).

Art. 3º.- El/la Jefe/a de Obra deberá tener perfil profesional e incumbencias coincidentes a las del Director Técnico o Representante Técnico, acordes a la obra en cuestión. Una obra podrá tener uno o más Jefes de Obras, de acuerdo al tamaño o a las disciplinas que intervengan.

Art. 4º.- El Honorario Profesional Mínimo Mensual para la tarea de Jefe/a de Obra es de 2,5 Unidades Referenciales Básicas (a la fecha un valor de URB \$280.000) netos, es decir más todo otro concepto que pudiera grabar la actividad, sea este impositivo ó previsional.

Art. 5º.- La modalidad de contratación podrá ser bajo relación de dependencia.-

Art. 5º.- Notifíquese a los Colegios de Distritos y por su intermedio a los Delegados Visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. Electricista Alejandro O. PASSARINI
Presidente
Colegio de Ingenieros
de la Prov. de Buenos Aires